

218-A-18

000171

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las ocho horas con dieciocho minutos del día veinticinco de junio de dos mil veintiuno.

Mediante resolución de fecha dieciséis de abril de dos mil veintiuno (f. 103), se reanudó el trámite del presente procedimiento y el plazo máximo para concluir el mismo; y se amplió el período de pruebas para que los instructores comisionados culminaran las diligencias de investigación sobre los hechos atribuidos al investigado; y, en ese contexto, se recibió el informe de los instructores

, con el que agregan prueba documental (fs. 109 al 170).

Antes de emitir el pronunciamiento correspondiente, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. El presente procedimiento administrativo sancionador se tramita contra el señor _____, ex Alcalde Municipal del municipio y departamento de San Salvador, a quien se atribuye la posible infracción a la prohibición ética de "*Utilizar indebidamente los bienes muebles o inmuebles de la institución para hacer actos de proselitismo político partidario*", establecida en el artículo 6 letra k) de la Ley de Ética Gubernamental (LEG); por cuanto, en el mes de octubre de dos mil dieciocho, habría hecho publicidad al entonces candidato presidencial del partido político Alianza Republicana Nacionalista (ARENA) en eventos de ayuda comunitaria, los cuales habrían sido sufragados con fondos y recursos municipales; además, dado que habría utilizado la cuenta oficial de la red social de Twitter de la Alcaldía Municipal de San Salvador para promover la figura pública del mencionado ex candidato presidencial.

Asimismo, se le atribuye la probable infracción a la prohibición ética de "*Exigir o solicitar a los subordinados que empleen el tiempo ordinario de labores para que realicen actividades que no sean las que se les requiera para el cumplimiento de los fines institucionales*", regulada en el artículo 6 letras f) de la LEG, puesto que para la organización y ejecución de los mencionados eventos habrían participado empleados de dicha alcaldía.

Finalmente, por la una posible infracción a la prohibición ética de "*Prevalerse del cargo para hacer política partidista*", establecida en el artículo 6 letra l) de la LEG, por cuanto el señor _____ o habría participado en las mencionadas actividades en calidad de Alcalde Municipal, las cuales tendrían fines políticos partidistas.

II. A partir de la investigación de los hechos y la recepción de prueba que este Tribunal encomendó a los instructores, se obtuvieron los siguientes resultados:

1) Durante el mes de octubre de dos mil dieciocho, el señor _____ ejerció el cargo de Alcalde Municipal de San Salvador, según detalle de salario y otros ingresos, suscrito por el Jefe del Departamento de Administración de Personal de esa localidad (f. 118).

2) Respecto a los supuestos eventos desarrollados por la Alcaldía Municipal de San Salvador durante el mes de octubre de dos mil dieciocho, el Director de Desarrollo Municipal de esa comuna señaló que luego de una búsqueda en los registros que lleva dicha dependencia no se encontró la información solicitada sobre: a) la jornada médica realizada en la Comunidad San Patricio, del Distrito 5; b) las entregas de víveres y láminas a familias en situación de riesgo de las Comunidades La Fosa y Nuevo Renacer, ambas del Distrito 1; y las visitas realizadas en zonas afectadas por las lluvias en San Salvador (f. 117).

En cuanto al evento realizado en la Comunidad Brisas de Candelaria del Distrito 4, manifestó que dicha actividad se llevó a cabo el día nueve de octubre de dicho año y que fue la Gerencia de Prensa y Redacción quien brindó cobertura periodística a la misma.

3) El Jefe del Departamento de Promoción de Salud (Clínicas y CDI'S) de la Alcaldía Municipal de San Salvador expresó en su nota de fecha veinticuatro de marzo del corriente año, que no recibió ninguna solicitud para la jornada médica realizada en el mes de octubre de dos mil dieciocho en la Comunidad San Patricio del Distrito cinco; y que en ese Departamento no dieron cobertura en ningún sentido a dicha jornada médica, por lo que no poseen ninguna información sobre la misma (f. 162).

4) El Gerente de Desarrollo Social de la Alcaldía Municipal de San Salvador indicó que el personal de esa unidad no participó durante el mes de octubre del año dos mil dieciocho en la actividad denominada "Entrega de víveres y láminas a familias en situación de riesgo de las Comunidades La Fosa y Nuevo Renacer y San Patricio, de los Distritos 1 y 5", así como tampoco efectuaron requisiciones para víveres o láminas a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) y, por lo tanto, no pueden proveer los procesos de programación o ejecución de esos eventos. Agregó que desconocía si el personal de la Gerencia de Comunicación e Imagen Institucional, Gerencia de Prensa y Redacción, el Cuerpo de Agentes Metropolitanos o la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos cubrieron ese evento (f. 163).

5) Consta en la nota suscrita por el Gerente de la UACI de la Alcaldía Municipal de San Salvador, que la gran mayoría de los procesos de compra del dos mil dieciocho no reflejan especificaciones técnicas, y, es por ello, que de todos los procesos entregados únicamente las tiene la UACI, pues en los demás, la finalidad de los bienes utilizados se puede identificar en las órdenes de suministro respectivas (f. 121).

Del análisis de la documentación de las adquisiciones remitida por la UACI, que constan de fs. 7 al 44, los instructores designados por este Tribunal concluyeron que no se logra individualizar cuáles bienes, alimentos o insumos fueron utilizados o dirigidos a las actividades y eventos indagados en el presente procedimiento.

6) Se menciona además en la citada nota, que en el caso de la jornada médica realizada en la Comunidad San Patricio, del Distrito 5, la UACI no posee información acerca de los bienes utilizados para la misma, y por ello no pueden entregar ningún tipo de información al

respecto. En lo relativo a la entrega de víveres y láminas a familias en situación de riesgo de las comunidades La Fosa y Nuevo Renacer, ambas del Distrito 1, se informó que esa Unidad realiza una serie de adquisiciones todo el año, y muchas veces se les solicita la adquisición de bienes de víveres y láminas; sin embargo, no se les justifica el uso de los mismos. Y, en cuanto a los eventos llevados a cabo en la Comunidad Brisas de Candelaria del Distrito 4, y las visitas realizadas en zonas afectadas por las lluvias en San Salvador, se reiteró que la UACI no tiene la información sobre la utilidad que tendrán los productos adquiridos (f. 121).

7) La licenciada _____, Gerente de Comunicación e Imagen Institucional de la Alcaldía Municipal de San Salvador señaló en su nota, que en octubre del año dos mil dieciocho, el Gerente a cargo de esa Unidad era el señor _____

_____, por lo que no pudo indicar si durante el referido mes, los empleados _____, personal de esa Gerencia en ese entonces, participaron o estuvieron asignados para cubrir el desarrollo de los eventos indagados en el presente procedimiento (f. 164).

Asimismo, aclaró que en esa Gerencia no cuentan con registros de bitácoras, informes o archivos que respalden las coberturas de actividades ni las personas asignadas a cada una de ellas; por lo tanto, no cuentan con los números telefónicos de contacto ni correos institucionales de los empleados que pudieron o no haber participado en los eventos relacionados.

Además, manifestó que el “staff fotográfico” y de redes sociales que al momento de remitir su nota se desempeñaba en esa Gerencia, no se encontraba en el período de octubre de dos mil dieciocho, pues durante esa fecha fueron los señores _____

8) De acuerdo al informe de fecha veintitrés de marzo del corriente año, suscrito por la Gerente de Comunicación e Imagen Institucional de la Alcaldía Municipal de San Salvador, durante el mes de octubre de dos mil dieciocho, el nombre y URL o dirección web de la página oficial de Twitter de esa Alcaldía Municipal y del Alcalde _____

_____, fueron las siguientes: Nombre: Alcaldía de San Salvador; URL: _____
Nombre: _____; URL: _____
respectivamente (fs. 160 y 161).

9) Al ser entrevistada por los instructores comisionados, la señora _____ ex Coordinadora de Redes Sociales de la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador, manifestó que dentro de las funciones de su cargo en el mes de octubre de dos mil dieciocho, estaba ser enlace entre el Gerente de Comunicaciones y el personal de *Community Manager* de esa comuna, siendo la encargada de verificar la redacción, estilo y escritura de las publicaciones en redes de esa entidad. Asimismo, señaló que la persona que daba las líneas de publicación y contenido era el Gerente de Comunicaciones, quien en el período indagado era el señor _____

, junto con el Coordinador de fotógrafos, señor _____, quienes se encargaban de enviar el material o contenido que debían publicar, por lo que ella no participó presencialmente en los eventos objeto de la presente investigación. Adicionalmente, aclaró que no recuerda quiénes cubrieron los referidos eventos, ya que ella manejaba diversas cuentas descentralizadas, en *Facebook* y *Twitter*; enfatizando que ella solo verificaba cuestiones de estilo y forma, mas no el contenido de las publicaciones, pues eso le correspondía al señor _____ quien además autorizaba las publicaciones y las fotos que se debían publicar. Por último, expresó que ella no tenía acceso a las redes personales del Alcalde, ni recibió directrices del señor _____ para publicar en redes contenido de los eventos en mención (f. 167).

10) Por otra parte, la señora _____, ex *Community Manager* de la Alcaldía Municipal de San Salvador, indicó en su entrevista, que dentro de sus funciones en el mes de octubre de dos mil dieciocho, se encontraba la de manejar redes sociales institucionales; sin embargo, no tuvo participación en los eventos objetos del procedimiento, pues la administración de ese entonces los dejaba a un lado por ser ella, junto a otros compañeros, de “la administración anterior”, de manera que la persona que se encargaba de los eventos en los que participaba personalmente el Alcalde, era el señor _____, Gerente de Comunicaciones; y además indicó que en esos eventos llevaba a su fotógrafo personal, el señor _____, quien le enviaba las fotos al señor _____, y éste publicaba directamente en las redes. Adicionalmente, aclaró que no participó en los eventos relacionados al presente procedimiento, ni recibió directrices de ninguna autoridad o del ex Alcalde para publicar información en las redes sociales sobre dichas actividades (f. 169).

11) Al ser entrevistado por los instructores comisionados, el señor _____, Fotógrafo del Despacho de la Alcaldía Municipal de San Salvador, manifestó que en octubre de dos mil dieciocho, el Gerente de Comunicaciones era el señor _____ y la Jefa de Redes, la señora _____. Además, no recordaba si en los eventos señalados se dio algún discurso político, pero expresó que el señor _____ siempre hacía alusión en esas actividades al slogan de “San Salvador es Tuyo”; sin embargo, no recuerda el contenido completo de los mensajes que brindó en las mismas.

Adicionalmente, comentó que era la señora _____ quien publicaba en las redes sociales, no el señor _____; y que él, como Fotógrafo, le enviaba las fotografías de eventos institucionales a dicha señora para que las publicara en las redes institucionales correspondientes; sin embargo, insistió en que algunas de las fotos que aparecen en el presente expediente las tomó en carácter personal, no institucional, y fuera de horarios laborales; y que las mismas no fueron remitidas a la Alcaldía, excepto la fotografía que aparece a folio 6 vuelto, la cual recuerda que se la envió a la señora _____ para que fuera publicada en carácter institucional.

Finalmente, indicó que él, como muchos empleados y personas particulares, asistían a esos eventos como voluntarios y no por exigencias del ex Alcalde, y que nunca se emitieron directrices verbales o por escrito para que los empleados asistieran a los mismos, afirmando que él se daba cuenta de la programación de esos eventos y se trasladaba en su vehículo particular y utilizaba su cámara personal para tomar esas fotografías (f. 170).

12) Por último, los instructores hicieron constar que agotaron los medios necesarios para ubicar al señor _____, ex Gerente de Comunicaciones de la Alcaldía de San Salvador, con el propósito de entrevistarlo; sin embargo, dicho señor ya no laboraba en esa comuna ni se tenía conocimiento de su actual lugar de trabajo; de igual forma, al avocarse a su lugar de residencia, les informaron que dicho señor ya no habitaba allí desde noviembre de dos mil veinte. Por otra parte, obtuvieron tres números telefónicos; sin embargo, ya no correspondían a dicho ex servidor público (f. 114).

III. En síntesis, se verifica que a partir de las diligencias investigativas realizadas no se obtuvieron elementos probatorios diferentes a los relacionados, que indicasen si en el mes de octubre de dos mil dieciocho, el señor _____, ex Alcalde Municipal del municipio y departamento de San Salvador, hizo publicidad al entonces candidato presidencial del partido político ARENA en eventos de ayuda comunitaria, los cuales habrían sido sufragados con fondos y recursos municipales; o si utilizó la cuenta oficial de la red social de *Twitter* de ese gobierno local para promover la figura pública del mencionado ex candidato presidencial.

Así como tampoco se obtuvieron elementos que reflejaran si para la organización y ejecución de los mencionados eventos, se exigió a empleados de dicha Alcaldía que participaran; o si el señor _____ participó en los mismos en su entonces calidad de Alcalde Municipal, con fines políticos partidistas.

IV. El artículo 97 letra c) del Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental (RLEG) establece el sobreseimiento como forma de terminación anticipada del procedimiento *cuando concluido el período probatorio o su ampliación no conste ningún elemento que acredite la comisión de la infracción o la responsabilidad del investigado*.

En este caso, los instructores delegados por este Tribunal efectuaron su labor investigativa en los términos en los que fueron comisionados, pero ésta no les permitió obtener medios de prueba distintos a los ya enunciados, por lo que es inoportuno continuar con el trámite de ley contra el señor _____, ex Alcalde Municipal del municipio y departamento de San Salvador, por la infracción a las prohibiciones éticas tipificadas en el artículo 6 letras f), k) y l) de la LEG, por los hechos antes descritos.

V. Finalmente, este Tribunal advierte que según acta de escrutinio final realizada por el Tribunal Supremo Electoral (TSE), de fecha seis de abril de dos mil veintiuno, el señor _____, no resultó electo como Alcalde Municipal de San Salvador para el período comprendido del uno de mayo de dos mil veintiuno al treinta de

abril de dos mil veinticuatro; en ese sentido, no consta en el presente caso un lugar para notificar al señor [redacted] sin embargo, en atención al pronunciamiento que se emitirá, siendo una resolución indiscutiblemente favorable para la situación jurídica del investigado, deberá ordenarse la notificación de la presente resolución por medio del tablero de este Tribunal, como ha sido resuelto en casos como el presente (v. gr. la pronunciada el día veinticuatro de junio de dos mil diecinueve en el expediente referencia 200-A-16).

Por tanto, y con base en lo dispuesto en los artículos 1, 5 letra a) y 20 letra a) de la Ley de Ética Gubernamental; y 97 letra c) del Reglamento de dicha ley, este Tribunal **RESUELVE:**

a) *Sobreséese* el presente procedimiento tramitado contra el señor [redacted], ex Alcalde Municipal del municipio y departamento de San Salvador, por las razones expuestas en el considerando III de esta resolución; en consecuencia, *archívese* el expediente.

b) *Notifíquese* al investigado la presente resolución, por medio del tablero de este Tribunal.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN

Co5